



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina.

CUDAP: EXP-UNC:0024786/2015

CÓRDOBA, 29 JUN 2016

**VISTO:**

La Conclusión 3065/16 (fs. 29/30vta.) a que arriba la Instrucción en el sumario administrativo sustanciado por disposición de la Resolución Rectoral 915/15 (fs. 5) con motivo del robo de una garrafa de 10 kg y de un anafe instalados en un refugio de la Reserva Natural Vaquerías; y

**CONSIDERANDO:**

Que de la prueba colectada la Instrucción considera que en el momento que ocurrió el hecho no se encontraba en las inmediaciones del refugio ningún personal dependiente de esta Casa de Altos Estudios;

Que del valor de inventario de los bienes sustraídos (\$ 1.182, según presupuestos de fojas 20/24), menos una depreciación del 40 por ciento por su uso, el monto del perjuicio ocasionado resulta de \$ 886,50, suma que no amerita la intervención de la SIGEN;

Que la Dirección de Sumarios comparte el referido informe conclusivo, conforme lo expresa a fojas 31, *in fine*;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos nada observa al procedimiento sumarial llevado a cabo (Dictamen 58.573 - fs. 33/vta.);

Por ello, y teniendo en cuenta las previsiones del Art. 153, Inc. c), del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Ord. HCS 9/12),

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dar por concluido el sumario en cuestión y, sobre la base de sus conclusiones, no atribuir responsabilidad administrativa alguna a personal universitario por el hecho investigado en las presentes actuaciones, reabriéndose las mismas en caso de que de las pesquisas judiciales surja la participación de dicho personal.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, remítase copia de la presente a la Dirección General de Sumarios y pase para su conocimiento y efectos a la Comisión de la Reserva Natural Vaquerías y al Departamento Contable de Secretaría General.

Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. HUGO O. JURI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°: 1076**